

Serrano Coronilla, don Fernando.
Serrano Ortiz, doña María Florentina.
Sierra Pujante, don José Antonio.
Silvestre Segovia, doña Adela María Angeles.
Simón Padrós, don Emilio.
Sobrino de la Fuente, don Adolfo.
Sojoguti Guerra, don José.
Solache Otero, don Fernando.
Solaz González, doña Purificación.
Soriano Fuentes, don Rafael.
Soto Toledano, don Enrique de.
Suárez Navarro, don Pedro.
Suso Montoya, doña Consuelo.
Tejera Miró, don Joaquín.
Terrades Ibáñez, don Juan.
Terrón Cantón, doña María José.
Toda García, don Fernando.
Toledano Antón, don Carlos.
Toledano Martínez, don José Vicente.

Torino Torro, don Rafael.
Tornadizo Pardo, don Francisco.
Tornadizo Pardo, don Matías.
Torremocha Mena, don Leopoldo.
Torrent Barris, don Joaquín.
Torrentgeneros Crespi, don José.
Urrecho de la Serna, don José Ramón.
Valgañón Piquel, don José Antonio.
Varela-Villamor Torneiro, doña María de los Angeles.
Vasco y Vasco, don Vicente.
Vázquez García, don Casiano.
Velasco Soto, don Fernando Felipe.
Velázquez Maroto, doña Rosario.
Veleiro López, don José Luis.
Verd Noguera, don Antonio.
Verdegal Gallego, don Salvador.
Viaplana Prat, don Juan.
Vicente Martín, doña Valentina.
Vidal Sáez, don Antonio.

Vilanova Font, don Jaime.
Villar Vázquez, don Francisco Javier.
Vinaque Rodríguez, doña Ascensión.
Vivas Diaz-Berrio, don Manuel.
Vizoso Valero, don José Luis.
Ximénez Nozal, don Antonio María.
Xiques Sedó, don Juan.
Zunzarren Aldave, don Jesús María.

Tribunal de exámenes pruebas de aptitud
Colegio de Canarias

RELACION DE OPOSITORES DECLARADOS APTOS
(CONVOCATORIA 1968-1969)

Alvarez Espejo, doña Pilar María.
Blasco Arias, don Cipriano.
Durán Beltrán, don Ismael.
Romero Gómez Plana, don Francisco.
Vega Monroy, don Pablo.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 9 de mayo de 1969 por la que se aprueba a la Entidad «Mare Nostrum, S. A., Seguros y Reaseguros» (C-112), la póliza, nota técnica y tarifas del seguro de vida entera pagos vitalicios sobre dos cabezas.

Imo. Sr.: Visto el escrito de «Mare Nostrum, S. A., Seguros y Reaseguros», en solicitud de aprobación de la póliza, nota técnica y tarifas del seguro de vida entera pagos vitalicios sobre dos cabezas y

Vistos los favorables informes de la Subdirección General de Seguros de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la documentación antes indicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de mayo de 1969.—P. D., el Subsecretario, José María Latorre.

Imo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

ORDEN de 23 de mayo de 1969 por la que se regula un Convenio de Colaboración entre el Banco de Crédito Agrícola y el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

Excmos. Sres.: Las actividades crediticias en materia de concentración parcelaria y ordenación rural han venido desarrollándose hasta ahora al amparo de un Convenio de Colaboración que por una cuantía inicial de 25 millones de pesetas se suscribió en el año 1964 entre el Banco de Crédito Agrícola y el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

El gran volumen que han alcanzado las operaciones realizadas en aplicación de dicho Convenio, la experiencia adquirida durante estos años y las normas especiales en materia de crédito contenidas en la nueva Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, aconsejan actualizar los términos de aquella colaboración, adaptándolos a las nuevas circunstancias y a las normas generales de los Convenios suscritos por el Banco de Crédito Agrícola con otros Organismos, y concretamente con el Instituto Nacional de Colonización, con lo que, además, quedará establecida la necesaria homogeneidad en la actividad crediticia de los dos Organismos autónomos adscritos a la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural.

La autorización que por virtud de la presente Orden ministerial se concede al Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural está amparada en el artículo 81 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, que de una manera genérica autoriza a dicho Organismo para tomar anticipos del Banco de Crédito Agrícola a fin de aplicarlos directamente a fomentar el aumento de superficie de las explotaciones, las agrupaciones de agricultores para la explotación conjunta de la tierra y, en general, cualquier finalidad que se relacione con la concentración parcelaria. Englobada hoy esta actividad dentro del marco más amplio de la ordenación rural y promulgada la nueva Ley antes mencionada de 27 de julio de 1968, el artículo 30 de la misma dice especialmente que el Banco de Crédito Agrícola concertará Convenios con el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural para la concesión de préstamos dentro de las normas aplicables al crédito oficial y de las establecidas en la presente Ley.

Con las autorizaciones concedidas en los textos legales transcritos quedan cumplidos los requisitos que para concertar operaciones de crédito se exigen a los Organismos autónomos de la Administración del Estado en el artículo 12 de la Ley de Entidades Estatales Autónomas de 26 de diciembre de 1958.

En su virtud, este Ministerio, de acuerdo con el de Agricultura, se ha servido disponer:

1.º De conformidad con lo previsto en los artículos 81 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, y 30 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, se autoriza al Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural para concertar un Convenio de Colaboración con el Banco de Crédito Agrícola. Dicho Convenio deberá ser aprobado por el Instituto de Crédito a Medio y Largo plazo antes de su entrada en vigor.

2.º El Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural otorgará directamente los préstamos autorizados por la legislación de concentración parcelaria y ordenación rural de acuerdo con las condiciones establecidas en la misma y las que se señalen en el Convenio, facultándose a dicho Organismo para constituir un Fondo de Gastos y Fallidos, a cuyo efecto se detraerán de los intereses que abonen los prestatarios las cantidades que se fijen en el Convenio con el Banco.

3.º El Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural será deudor al Banco de Crédito Agrícola por las cantidades que éste entregue con cargo al Convenio y por los intereses que en cada caso correspondan, quedando especialmente afectas al cumplimiento de estas obligaciones las sumas que reintegren los prestatarios.

4.º El Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural consignará en sus presupuestos las cantidades precisas para hacer frente a sus obligaciones con el Banco que eventualmente no quedaran cubiertas con los reintegros de los prestatarios y el Fondo de Fallidos.

5.º Los préstamos otorgados por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural en aplicación del Convenio de colaboración con el Banco de Crédito Agrícola tendrán, a efectos fiscales, la consideración de otorgados directamente por este último.

6.º Los créditos del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural contra los beneficiarios de los préstamos y subvenciones concedidas al amparo de la legislación de ordenación rural serán exigibles por el procedimiento de apremio administrativo.

Lo que comunico a VV. EE. a los efectos procedentes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 23 de mayo de 1969.

ESPINOSA SAN MARTIN

Excmos. Sres. Subsecretario de Hacienda y Presidente del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo.

ORDEN de 2 de junio de 1969 por la que se autoriza la creación de un Banco Industrial y de Negocios, domiciliado en Madrid, con la denominación de «Banco Industrial Fierro, S. A.».

Excmos. Sres.: Visto el escrito formulado por don Alfonso Fierro Viña, Presidente del Consejo de Administración del «Banco Ibérico, S. A.», en nombre y representación de dicha Entidad y como portavoz calificado de las diversas Empresas que integran el Grupo Fierro, solicitando la creación de un Banco Industrial y de Negocios, al amparo de lo dispuesto en el Decreto-ley 53/1962, de 29 de noviembre, y Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de mayo de 1963, que se denominará